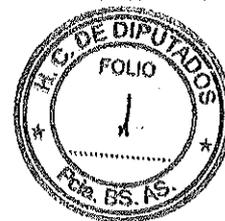




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2548

124-25



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el artículo 165 inciso 5 del Decreto-Ley 6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 165°: Corresponde al Departamento Ejecutivo:

1° Habilitar los libros que el Tribunal de Cuentas determine y consultar a éste sobre cuestiones contables.

2° Presentar al Concejo antes del 1° de marzo de cada año, la rendición de cuentas sobre la percepción e inversión de los fondos de la Municipalidad, según las normas que establezca el Tribunal de Cuentas.

3° (Texto según DEC-Ley 8752/77) Practicar balances trimestrales de tesorería y de comprobación y saldos, y darlos a conocer fijando un ejemplar en el tablero para publicidad que toda Municipalidad deberá habilitar en su sede.

Cuando existan organismos descentralizados, sus balances se darán a conocer simultáneamente con los de la Administración Central.

4° Remitir al Tribunal de Cuentas un ejemplar del balance trimestral dentro de los quince (15) días del siguiente mes, justificando su publicación.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

5° (Texto según DEC-Ley 8752/77) Presentar al Departamento Deliberativo, juntamente con la rendición de cuentas, la memoria y el balance financiero del ejercicio vencido, remitiendo al Tribunal de Cuentas y a la Dirección Provincial de Asuntos Municipales un ejemplar autenticado.

**Asimismo, el Departamento Ejecutivo deberá habilitar a todos los miembros del Honorable Concejo Deliberante, mediante la asignación de usuarios y claves respectivas, el acceso al sistema informático RAFAM o el que en el futuro lo reemplace, de forma permanente y con carácter exclusivo de consulta.**

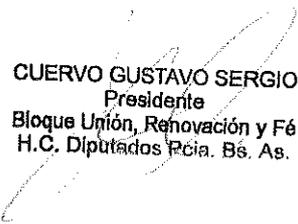
6° (Texto según Ley 11866) Publicar semestralmente a efectos de informar a la población, en un diario o periódico de distribución local, durante tres (3) días, una reseña de la situación económica-financiera de la Municipalidad y de sus programas de servicios; unidades de servicios prestados, costos y recursos que se financiaron, y anualmente, la Memoria General, en la forma que determine la reglamentación.

Asimismo, remitirá copia autenticada de la documentación mencionada al Gobierno Provincial a través de la Subsecretaría de Asuntos Municipales.

7° Imprimir las ordenanzas impositivas y el presupuesto, remitiendo ejemplares autenticados al Tribunal de Cuentas.

Los libros serán rubricados en la primera hoja por el Presidente y un vocal del Tribunal de Cuentas; y por un vocal las sucesivas.

**ARTÍCULO 2:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
CUERVO GUSTAVO SERGIO  
Presidente  
Bloque Unión, Renovación y Fé  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



EXPTE. D- 8548 124-25



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

### FUNDAMENTOS

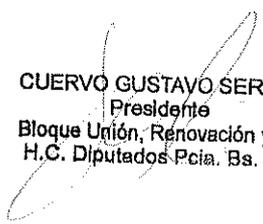
En la arquitectura constitucional de nuestro sistema democrático, la división de poderes constituye uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del control de poder, la fiscalización mutua y la colaboración para la toma de decisiones colectivas. Bajo este esquema, una de las funciones más importantes del Poder Legislativo es el control y la supervisión de las cuentas y gastos del Poder Ejecutivo, esencial para garantizar la correcta administración de los recursos públicos.

En la Provincia de Buenos Aires, a través del Decreto 2980/00 - sus modificatorios, y ley 13.295- se instauró el sistema de administración financiera RAFAM (Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal) a efectos de permitirle a los gobiernos municipales llevar un registro detallado y actualizado de sus finanzas, abarcando áreas como presupuesto, contabilidad, tesorería, compras, contrataciones y patrimonio, facilitando la toma de decisiones y asegurando una mayor transparencia en la gestión de sus recursos.

Va de suyo que, por la función que les es inherente, asignada por nuestra Constitución Provincial (Art. 159) y por el Decreto Ley 6769/58 (Art. 65 y 66 Ley Orgánica de Municipalidades y 1°, 19 y 21 de la Ley 10.869) los miembros del Concejo deliberante de estas unidades administrativas debieran tener acceso permanente y con carácter exclusivo de consulta al mismo, en tanto constituye una herramienta de trabajo sustancial para el correcto desempeño de sus cargos.

Sin embargo, la realidad de varios municipios ha dado cuenta de la falta de asignación de usuarios y claves por parte del Departamento Ejecutivo a los miembros del Departamento deliberativo -que en muchos casos ha llevado a la judicialización de la situación-, implicando un gran obstáculo al ejercicio de la función de control legalmente establecida, en violación a principios básicos de nuestro sistema republicano, como la publicidad de los actos de gobierno y su consecuencia lógica, por su esencia democrática, el acceso a la información pública.

Por las consideraciones antes vertidas, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

  
CUERVO GUSTAVO SERGIO  
Presidente  
Bloque Unión, Renovación y Fé  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.